

constitucional ha destacado la obligación del Estado de asegurar la plena libertad de comercio en situación de igualdad competitiva, con la consecuente obligación de regular el funcionamiento de los monopolios naturales o legales que las circunstancias hicieran necesario establecer.

De consuno, resulta también notable que no existe en nuestro país un adecuado marco regulatorio que fije las bases de funcionamiento de los hipermercados en todo el territorio nacional, con el objeto de dar satisfacción a la tutela de la plena competencia comercial, en los términos de la política constitucional, de hacer razonable el desenvolvimiento, sin duda importante, de dichos establecimientos, así como de poder coadyuvar en una política aseguradora, no sólo de la creación de nuevos puestos de trabajo, sino también dirigida a evitar el cierre de numerosos pequeños establecimientos comerciales, que no pueden competir, en forma alguna, con los hipermercados que ya se han instalado y con los nuevos que se programa establecer.

Es precisamente, señor presidente, con el objeto de llenar un vacío normativo tan señalado, que venimos a poner a consideración de la Honorable Cámara el siguiente proyecto de ley de bases sobre el marco regulatorio para el establecimiento de hipermercados en todo el país, el cual, a los efectos de no afectar el sistema federal argentino, deberá ser invitada a ratificar por parte de las provincias, con la expresa indicación de que lo propio deberá ser realizado en el ámbito municipal, de acuerdo con lo previsto por el artículo 123 de la Constitución Nacional.

El efecto concreto de esta modalidad legislativa que estamos propiciando es que, sin afectar la autonomía provincial y municipal que gobierna el sistema federal de nuestro país, el Congreso de la Nación fije la política nacional que debe regir en la materia, la cual, una vez adherida por cada provincia, pueda servir de marco de impugnación, por parte de los legitimados para defender los derechos de usuarios y consumidores y de las PYME, para que ellos puedan hacer valer sus derechos en sede jurisdiccional.

A la vista del marco regulatorio sobre el establecimiento de los hipermercados que en tal sentido ha sido elaborado por el bloque de concejales radicales del Concejo Deliberante de La Plata, y sin perjuicio de que en comisión se puedan introducir otras iniciativas, dicho antecedente es el que ha sido tenido en cuenta para esta presentación.

Federico T. M. Storani. — Marcelo J. A. Stubrin. — Pedro A. Dufou.

—A las comisiones de Comercio y de Presupuesto y Hacienda.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º — Convócase a consulta popular vinculante en los términos del artículo 40 primer párrafo de la

Constitución Nacional, a efectos de que el cuerpo electoral de la Nación ratifique o rechace el Acuerdo sobre Hielos Continentales y los protocolos adicionales del mismo.

Art. 2º — El proceso de consulta popular se regirá por el Código Electoral Nacional.

Art. 3º — El acto de consulta se realizará en un plazo no superior a los noventa días contados a partir de la fecha de publicación de la presente ley.

Mario R. Negri. — Ricardo G. Mercado Lu-
na. — Federico T. M. Storani. — Sergio
A. Montiel.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Constitución Nacional establece en el artículo 40 que el Congreso, a iniciativa de la Cámara de Diputados, podrá someter a consulta popular un proyecto de ley. Asimismo el texto constitucional agrega que el voto afirmativo del proyecto por el pueblo de la Nación lo convertirá en ley y su promulgación será automática.

El Congreso de la Nación reglamentará, a través de una ley que contare con el voto de la mayoría absoluta de los miembros de cada Cámara, la consulta popular. La ley deberá establecer las materias, el procedimiento y la oportunidad de la convocatoria.

En tal sentido consideramos que el presente proyecto cumple con los requisitos constitucionales porque circunscribe la materia que es el objeto de la consulta, el procedimiento mediante la remisión a las normas del Código Electoral Nacional, y por último, la oportunidad, es decir el plazo en que se realizará el acto electoral.

Por otro lado el Poder Ejecutivo nacional convocó al Congreso de la Nación a sesiones extraordinarias mediante el decreto 1.372 de fecha 29 de noviembre de 1996. En particular los puntos 19 y 44 del anexo Y del decreto, establecen respectivamente que están comprendidos en la convocatoria, por un lado, el "proyecto de ley aprobatorio del acuerdo suscrito entre la República Argentina y la República de Chile sobre Hielos Continentales" y, por otro lado, los "acuerdos, convenios y tratados internacionales".

En conclusión es obvio que el Poder Ejecutivo autorizó al Congreso de la Nación el tratamiento del trazado de los límites entre la República de Chile y nuestro país en la zona de los Hielos Continentales. En otras palabras la competencia del Congreso no se limita a la ratificación o rechazo del tratado en particular, sino que puede tratar cualquier otro tema relacionado con los acuerdos, convenios o tratados internacionales firmados por nuestro país.

En tal sentido el Congreso, en razón del decreto de convocatoria a sesiones extraordinarias, es competente para tratar el trazado de los límites entre ambos países en la zona de los Hielos Continentales y en consecuencia mucho más para establecer mecanismos constitucionalmente previstos para la resolución del conflicto.

El tema en cuestión es sumamente relevante porque, entre otras razones, el tratado suscrito entre ambos países

introduce como un conflicto de límites la demarcación en la zona de los Hielos Continentales cuando en realidad sólo era necesario, de acuerdo al criterio de delimitación de las más altas cumbres que separan aguas, una operación técnica. La única razón por la cual no se realizó anteriormente la demarcación es porque no existían medios técnicos idóneos.

Si se ratificase el tratado, además del territorio que se cede infundadamente a la República de Chile, estaríamos admitiendo un criterio de resolución de los conflictos fronterizos contrario al de las más altas cumbres que dividen aguas recreándose quizás conflictos actualmente resueltos entre los dos países.

Por otra parte los conflictos territoriales para que sean resueltos con carácter definitivo es necesario que cuenten con el consenso de la población porque en caso contrario, es altamente posible que se reabran indefinidamente. Un claro ejemplo de lo expuesto es la con-

sulta popular convocada en el año 1984 sobre el dife-
rendo territorial por el canal de Beagle.

En otras palabras la resolución definitiva del conflicto territorial, más aún cuando existen profundas diferencias en la sociedad e incluso en el propio Congreso, es la consulta del pueblo, más allá de las pertenencias o identidades políticas partidarias. En tal sentido la consulta popular convocada en el año 1984 fue apoyada por sectores del oficialismo e incluso de la oposición conscientes de la necesidad de consultar al electorado en cuestiones territoriales.

Mario R. Negri. — Ricardo G. Mercado Luna. — Federico T. M. Storani. — Sergio A. Montiel.

—A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto, de Defensa Nacional, de Asuntos Constitucionales y de Presupuesto y Hacienda.